

solicitado el reingreso al servicio activo y el mismo no se les haya concedido en el plazo de seis meses desde la extinción de su responsabilidad penal o disciplinaria.

C) Con relación a los funcionarios destinados en los servicios centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la concesión de las reducciones de jornada previstas en el artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el apartado quinto de la Resolución de 27 de abril de 1995 del Secretario de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Segundo.—Se delega en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con relación a los funcionarios destinados en las unidades a su cargo, la concesión de las reducciones de jornada previstas en el artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el apartado quinto de la Resolución de 27 de abril de 1995 del Secretario de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Tercero.—Queda sin contenido la letra b) del apartado tercero y la letra b) del apartado quinto de la Resolución de 20 de diciembre de 1993 del Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la misma, y la letra ñ) del apartado segundo de la Resolución de 2 de enero de 1992 del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la misma.

Asimismo, queda modificada en lo que le afecte la presente Resolución la letra a) del apartado primero de la Resolución de 20 de diciembre de 1993 del Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la misma, y la letra i) del apartado segundo de la Resolución de 2 de enero de 1992 del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la misma.

Cuarto.—Los órganos anteriormente citados podrán, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se les delegan, someter a la Directora general los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Quinto.—La presente delegación de competencias es revocable en cualquier momento por la Directora general, quien también podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella.

Sexto.—Las resoluciones que se adopten en uso de esta delegación de competencias deberán indicar expresamente esta circunstancia, señalando cuál es el órgano delegante y cual el órgano que ejerce la competencia por delegación. En todo caso, se considerarán dictadas por el órgano delegante, e incluirán los recursos que caben contra las mismas.

Séptimo.—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

18525 *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se aprueba la modificación de la autorización del Mercado AIAF de Renta Fija como mercado secundario organizado no oficial de valores, del Reglamento del citado Mercado, de los Estatutos de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y se autorizan los Estatutos de la entidad a constituir «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima».*

La Orden de 1 de agosto de 1991 autorizó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija, como mercado secundario organizado no oficial de valores. En aquel momento se consideró que la documentación presentada se ajustaba a los principios establecidos en la Ley 24/1988, para las Bolsas de Valores y para el Mercado de Deuda Pública en anotaciones. Asimismo, se tuvo en cuenta para aquella autorización la experiencia previa del mercado, que permitía albergar suficientes garantías para su ordenado funcionamiento y la seguridad de los inversores.

Consolidado el desarrollo del Mercado AIAF de Renta Fija, se ha observado que la estructura jurídica del mismo, basada en una asociación constituida al amparo de la Ley 19/1987, de 1 de abril, no resulta adecuada

al devenir de los mercados financieros, máxime si se tiene en cuenta la estructura de sociedad anónima que se manifiesta en la mayoría de los restantes mercados.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha tramitado la solicitud de autorización de los proyectos de estatutos de la nueva entidad rectora del Mercado AIAF de Renta Fija, del nuevo Reglamento del Mercado, así como los nuevos Estatutos de la Asociación. En consecuencia, previo informe favorable de su Comité Consultivo, emitido en su reunión de 18 de julio de 1995, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha propuesto esta autorización, conforme a lo dispuesto en el número 3 de la Orden de 1 de agosto de 1991.

En su virtud dispongo.

Primero.—Se aprueban las modificaciones del Reglamento del Mercado de la AIAF, como consecuencia de la constitución de la entidad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», que pasa a ser la entidad rectora del citado mercado y titular de la autorización del Mercado, otorgada por Orden de 1 de agosto de 1991.

En lo que no resulte modificado por esta Orden, será de aplicación a AIAF, Mercado de Renta Fija, como mercado secundario organizado no oficial de valores de ámbito nacional, lo previsto en las Ordenes de 1 de agosto de 1991, por la que se autoriza el funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija, como mercado secundario organizado no oficial de valores, y de 11 de mayo de 1995, por la que se aprueba la modificación del Reglamento del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y de sus Estatutos.

Segundo.—Se autorizan los Estatutos Sociales de la entidad a constituir «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se aprueban las modificaciones solicitadas en los Estatutos de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

Cuarto.—La denominación del mercado pasará a ser AIAF, Mercado de Renta Fija.

Quinto.—Las modificaciones recogidas en los números anteriores surtirán efectos una vez constituida legalmente la entidad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», elegidos sus órganos sociales, y ambos extremos comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sexto.—El control y supervisión del Mercado AIAF de Renta Fija queda encomendado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que, en el ejercicio de sus competencias generales, deberá, al menos:

a) Tramitar cualquier añadido o modificación de los Estatutos de la Asociación de Intermediarios Financieros, de los Estatutos de la Sociedad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», y del Reglamento del Mercado, proponiendo, en su caso, su aprobación al Ministro de Economía y Hacienda.

b) Conocer cualquier cambio que se produzca en el accionariado de la sociedad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», en la composición de la Comisión Directiva de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y del Consejo de Administración de la sociedad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», así como la designación y sustitución de las personas que ocupen la Dirección General y la Secretaría General de esta última.

c) Conocer la relación de miembros del Mercado, así como las variaciones en la misma.

d) Aprobar cualquier modificación sustantiva que se produzca en el desarrollo y prestación de servicios relacionados con la compensación y liquidación de efectivos y valores.

e) Establecer la información periódica regular que deberá recibir la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre el desarrollo y funcionamiento del Mercado. Asimismo, podrá recabar cuanta información considere necesaria y realizar las inspecciones precisas para asegurar el cumplimiento de los Reglamentos y funcionamiento del Mercado.

Séptimo.—La Asociación de Intermediarios de Activos Financieros continuará desempeñando las funciones propias de entidad rectora del Mercado AIAF de Renta Fija hasta que, conforme con lo previsto en el número quinto de la presente Orden, sea sustituida en estas funciones por la entidad «AIAF, Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima».

Madrid, 27 de julio de 1995.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Director general del Tesoro y Política Financiera.